



## NOTA INFORMATIVA

---

**Julio 088/2021**

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

 NATERA

## Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (el “Acuerdo modificador”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Como antecedente, vale la pena mencionar que el 1 de julio de 2020 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera” en el que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional<sup>1</sup>.

Al respecto, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación<sup>2</sup> señala que para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TLIGIE”), la Secretaría de Economía (“SE”), conjuntamente con la Secretaría Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el DOF, las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

En ese sentido, con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (el “Acuerdo”), a través del cual la SE y la SHCP dieron a conocer las Notas Nacionales de la TLIGIE correspondiente a cada sección.

Al respecto, la Nota Nacional 4 del Capítulo 64 “Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos” de la Sección XII “Calzado, Sombreros y demás Tocados, Paraguas, Quitasoles, Bastones, Látigos, Fustas, y sus partes; Plumas Preparadas y artículos de Plumas; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabello” del Acuerdo, agrupa en un solo inciso las tallas de calzado para niños, niñas o infantes.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza a los particulares en la clasificación arancelaria de esta mercancía, se reforma la Nota Nacional 4 del Capítulo 64 de la Sección XII del Acuerdo para definir tallas para niños o niñas, e infantes por separado (artículo único del Acuerdo modificador).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Esta publicación ha sido modificada mediante Decretos publicados en el DOF el 24 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2021.

<sup>2</sup> Artículo 2, fracción II de la regla complementaria 3a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.